

La información que se recoge a continuación facilita el uso de la Ficha Técnica Descriptiva citada en el encabezamiento (en adelante Ficha o FTD), pero no está integrada en el modelo oficial de la misma, por lo que no formará parte de las Fichas que sean confeccionadas para la tramitación establecida en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

Los campos sobre los que se da información son aquellos que pueden ofrecer alguna duda en cuanto a como rellenarse o sobre la forma de interpretarse. Los campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de explicaciones.

Se presentará una Ficha Técnica Descriptiva por cada instalación, pudiendo abarcar tanto la línea o red de alta tensión como la o las estaciones de transformación conectadas a la misma. No obstante, en los casos en los que intervenga más de un Director de Obra para la ejecución de la instalación, por estar compuesta por varias líneas o estaciones de transformación, deberá ser presentada una Ficha Técnica Descriptiva por cada Director de Obra, según corresponda, cada una de ellas con la documentación técnica correspondiente en función de la clasificación de la instalación según el tipo de emplazamiento.

Esta Ficha no se utilizará para instalaciones de distribución promovidas por empresas distribuidoras de energía eléctrica o que formen parte de otras instalaciones que precisen de autorización administrativa para su ejecución y/o puesta en funcionamiento.

NORMATIVA REGULADORA

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Decreto 66/2016, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN

Este apartado tiene como finalidad facilitar información sobre el motivo por el que se presenta la documentación técnica de la instalación.

En lo referido al concepto "Actuación", deberá marcarse una de las cuatro opciones siguientes:

"Nueva instalación fija".- Se refiere a instalaciones de nueva creación permanentes.

"Ampliación de instalación fija".- Se refiere al aumento de la potencia instalada en una instalación fija, sin estar afectada por coeficientes de simultaneidad.

"Modificación de instalación fija".- Engloba cualquier variación realizada en las instalaciones fijas, salvo las ampliaciones.

"Suministro provisional para pruebas".- Se señalará en los casos contemplados en el artículo 6 del Decreto 49/2004, de 20 de abril.

Estas actuaciones tienen como finalidad proporcionar suministro eléctrico para realizar pruebas preceptivas para certificar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias de otras instalaciones (por ejemplo pruebas de instalaciones de climatización), cuando el suministro eléctrico de la obra no es suficiente para ello, utilizando parte de la propia instalación que se está ejecutando. De esta forma dichas partes entrarán en funcionamiento temporalmente para este fin. La tramitación de estos casos será independiente de la que posteriormente deba ser realizada para la puesta en funcionamiento de la instalación de baja tensión completa, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto antes citado.

"Nueva puesta en servicio de instalación fija de uso temporal".- Esta opción está referida a las segundas y siguientes puestas en servicio de instalaciones fijas permanentes que se destinan a un uso intermitente, quedando desconectadas entre un uso y el siguiente.

"Primer montaje de instalación desmontable destinada a montajes repetitivos idénticos".- Actuación correspondiente al primer montaje de una instalación no permanente que será montada posteriormente en varios emplazamientos distintos dentro del periodo de un año. La particularidad de este tipo de actuación es la de que la documentación presentada para el primer montaje será válida durante un período de un año, contado desde la fecha de emisión del certificado de baja tensión presentado para el primer montaje. Durante dicho período de vigencia no será necesario presentar nuevamente documentación ante el Servicio correspondiente, aunque cada montaje deberá quedar certificado por la empresa instaladora y por el Técnico titulado competente,

dentro del denominado “Dossier de montajes repetitivos idénticos”, que deberá conservar siempre el titular de la instalación. Finalizado el año deberá ser presentada nuevamente la documentación de primer montaje.

En lo referido a la “Puesta en servicio”, se marcará una de las dos opciones, debiendo tenerse en cuenta que la “Parcial” sólo será posible en instalaciones cuya dimensión, configuración y uso justifique la puesta en funcionamiento de una parte de la instalación, que debe ser totalmente operativa, sin depender para ello de otras partes que no sean puestas en servicio, permitiendo el uso del establecimiento, edificio, local o emplazamiento de forma adecuada, segura y para la finalidad a la que esté destinado.

El espacio reservado para el “Número de identificación de la instalación” se dejará en blanco en instalaciones nuevas, y se utilizará en las que se amplíen o reformen para señalar el número con el que la instalación está registrada. El campo “Número de identificación de la industria” sólo se utilizará cuando la instalación pertenezca a un establecimiento industrial ya registrado.

TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

En caso de que el titular sea persona física se indicarán los apellidos y el nombre de la misma. Si es persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.), sólo se utilizará el primer campo (Primer apellido / Razón social) para hacer constar la denominación de la misma, completa y con las siglas que identifiquen el tipo de personalidad jurídica o entidad (S.A., S.L., Soc. Coop., C.B., S.C., etc.).

En el campo del número del documento de identificación debe consignarse el número de identificación fiscal del titular. Cuando sea una persona física se indicará el número que figure en el Documento Nacional de Identidad (NIF) o, en caso de ser extranjero con residencia legal en España, el Número de Identificación de Extranjero (NIE). El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando si es necesario con ceros a la izquierda, mas la letra al final. El NIE deberá empezar por X o Y, 7 dígitos y la letra final.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres: Letra inicial, que informará sobre la forma jurídica, número aleatorio de siete dígitos y carácter final de control

En el caso de empresas legalmente establecidas en otros países miembros de la Unión Europea, se indicará el “Número VAT” o número de impuesto al valor agregado (Value Addex Tax) utilizado para identificar a la empresa que realiza negocios en áreas donde la Unión Europea tiene autoridad tributaria.

Sobre la ubicación de la instalación deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Las Coordenadas UTM deben determinarse tomando como referencia el sistema geodésico ETRS 89 (European Terrestrial Reference System 1989), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Las coordenadas podrán estar referidas al HUSO 29 o al 30, dato que deberá ser indicado en el campo reservado al efecto en este apartado.

- Se tomará como origen el punto en el que la red o línea conecta con la red de distribución pública, y como final el punto en el que la línea conecta con la estación transformadora o con otra línea en caso de ser una instalación que sirva de enlace. En los casos de modificación se darán los datos correspondientes a los puntos de la línea entre los que produce la modificación, en tanto que en los casos de ampliación, si suponen un aumento de la longitud de la línea, se darán los datos de la parte ampliada.

- Si la actuación consiste sólo en la ejecución, montaje, ampliación o modificación de una estación transformadora, sólo se rellenarán datos en las casillas X e Y del punto denominado “ORIGEN”, dejando en blanco los campos destinados al “FIN”.

INTERVINIENTES EN LA EJECUCIÓN, MONTAJE Y CERTIFICACIÓN

Se harán constar los datos de los técnicos y entidades que hayan participado en el proceso de ejecución y certificación de la instalación.

Los datos del “Director de obra” deberán consignarse obligatoriamente, no debiendo olvidarse que será este técnico titulado el responsable de confeccionar la FTD. En el campo “Habilitación” se indicará la titulación académica del Director de obra.

En cuanto a la empresa instaladora, en el campo “Número Identificación” se indicará el número con el que la misma fue inscrita tras presentar la correspondiente Declaración Responsable o, de ser una empresa autorizada antes del 24 de mayo de 2010, el número que se le asignó al ser autorizada. En el caso de empresas instaladoras establecidas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número a indicar será el correspondiente al de su inscripción en el Registro Integrado Industrial, o en su defecto al de inscripción en el Registro Industrial de su Comunidad Autónoma de origen, seguido, entre paréntesis, de los dos dígitos identificativos según la codificación establecida en el Anexo del Reglamento del Registro Integrado Industrial (RD 559/2010, de 7 de mayo - BOE 22/05/2010).

En lo referido al “Instalador”, en el campo “Habilitación” se indicará cual es el medio o titulación que lo habilita como tal, indicando el que corresponda de los siguientes:

- Si dispone de carné profesional de instalador de alta tensión en la categoría correspondiente, se indicará “Carné” seguido de la categoría y del número de registro que fue asignado al instalador. Ej.: Carné LAT-I – 7658 / Carné AT-I – 1298).

- Si dispone de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del o de los Reglamentos de alta tensión, se indicará la denominación del título.

- Si dispone de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del o de los Reglamentos de alta tensión aplicados, se indicará la denominación del título o certificado de profesionalidad.
- Si tiene reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto de los Reglamentos de alta tensión aplicados, se indicarán las siglas CPR seguidas de los códigos de las unidades de competencia que el instalador tiene reconocidas

Si el Director de obra y el Instalador son la misma persona se deberán rellenar los campos correspondientes a ambos.

En el campo "Organismo de control" se identificará al agente que haya realizado la inspección inicial cuando esta sea preceptiva. Dicho agente deberá ser un Organismo de control debidamente habilitado para el o los campos reglamentarios de la alta tensión.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

APARTADO: Datos generales

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el campo de actividad o uso del edificio, local o emplazamiento al que sirve la instalación deberá indicarse de forma sencilla, pero clara, cual es la finalidad a la que está destinado el inmueble (industria, explotación agraria, etc.). Si la instalación sirve a varios usuarios, la actividad que se indicará será la que más se aproxime o asimile de forma genérica para todos los usos existentes (p. ej. Parcelas dedicadas a cultivo y/o estabulación de ganado). Si este campo no fuera suficiente para definir este concepto, podrá utilizarse el campo de observaciones al final de la FTD.
- Los campos "Fecha de emisión del certificado" y "Fecha límite de funcionamiento del montaje realizado", que están bajo el epígrafe "Vigencia", sólo serán utilizados para las instalaciones de uso temporal, tanto si son desmontables como si son fijas permanentes de uso intermitente.
- En el campo "Tensión nominal" se indicará el voltaje de la instalación. En el caso de estaciones de transformación el voltaje a indicar será el de primario del transformador.
- En el bloque dedicado a la cesión de instalaciones siempre deberá marcarse la casilla de la primera opción (Sin cesión) en caso de no haberse realizado cesión, total o parcial, a una distribuidora, o se indicará el nombre de la empresa en el campo "Cesión a la empresa distribuidora" si se hubiera llevado a efecto.
- En el bloque dedicado a la protección ambiental siempre deberá estar marcada una casilla, ya sea la que expresa que no se requiere para la instalación la emisión de un documento ambiental, o la de la opción que corresponda si la instalación está sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, simplificada o abreviada. En este segundo caso además deberá indicarse el número de expediente del documento ambiental que haya asignado la Dirección General de Medio Ambiente, y la fecha en la que se emitió dicho documento.

APARTADO: Líneas y redes

En la tabla relativa al montaje de la línea o red se recogerán los datos relativos a la longitud de la línea para cada tipo de montaje utilizado, y el tipo de conductor con su sección empleado en los mismos. Para indicar el tipo de conductor y la sección del mismo se utilizarán las denominaciones normalizadas establecidas en las normas indicadas en la ITC LAT-02 relativas a cables y conductores.

En el campo Longitud total de la línea se indicará la suma total de longitudes de los distintos tramos indicados en la tabla de montajes.

El número total de apoyos de la línea se indicará en el campo reservado al efecto, que se complementa con el relativo al tipo de apoyos, en el que se marcarán las casillas correspondientes a los tipos de apoyos por los materiales utilizados.

Así, si la línea ejecutada tiene 500 metros en montaje aéreo con conductor desnudo de aluminio-acero y 300 metros en montaje subterráneo bajo tubo, con conductor HEPR, siendo el número de apoyos de seis, parte de ellos de acero y otros de hormigón, los datos a indicar serían los siguientes:

Montaje	Aéreo		Subterráneo con cable aislado				
	Conductor desnudo	Conductor aislado	Enterrado	Bajo tubo	Galería	Atarjea o canal	Bandeja o soporte
Longitud (m)	500			300			
Conductor (Sección)	27-AL1/4-ST1A			HEPRZ1-1x35			
Longitud total de la línea (m)	800		Nº total de apoyos	6		Tipos de apoyos	
						<input checked="" type="checkbox"/> Metálicos <input checked="" type="checkbox"/> Hormigón <input type="checkbox"/> Madera	

Como se observa, la denominación indicada para el conductor desnudo ha sido la utilizada actualmente, que será la preferente, si bien podría haberse utilizado la anterior: LA-30.

En los casos en los que la actuación sea una ampliación o una modificación, los datos estarán referidos sólo a la parte ampliada o modificada.

El apartado “Cesión a empresa distribuidora” sólo se utilizará si ha habido cesión de la línea, total o parcial, a la empresa distribuidora. No se incluye en este apartado el dato de la empresa a la que se habría cedido la instalación al estar ya indicado en el de Datos generales.

APARTADO: Instalaciones de transformación (Subestaciones y centros de transformación)

Para completar la tabla de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se utilizará una línea por cada instalación (centro de transformación o subestación) que se incluya en el proyecto.
- Tipo: Se indicará si la instalación es “Interior” o “Exterior”.
- Número de transformadores: Cantidad de equipos de transformación que integran la estación.
- Número de serie y Potencia (kVA) de los transformadores: Se indicará el número de serie de cada transformador y su potencia. El formato para ello será [Nº serie] / [Potencia]. Ejemplo: 4578996 / 630 – 4578997 / 400 (Centro con dos transformadores, uno con número de serie 4578996 de 630 y otro con número 4578997 de 400 kVA).
- Potencia total de la instalación (kVA): Suma de la potencia total nominal de la estación. En el ejemplo anterior sería de 1030 kVA.
- Tensión de secundario (kV): Tensión nominal de salida de la estación. Ejemplo: 0,4 (corresponde a una salida en baja tensión de 400 V en trifásica).
- Cedido al distribuidor: Sólo se marcará esta casilla si la estación de transformación ha sido cedida a la empresa distribuidora de la zona.
- Potencia total del proyecto (kVA): Suma total nominal de las potencias instaladas en el conjunto de las estaciones incluidas en la actuación.

APARTADO: Centros de seccionamiento

Para completar la tabla de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Columna señalada con la llamada (3): Si el proyecto sólo incluye una instalación se dejará en blanco. Si incluye varias se indicará el número de orden de la instalación a la que pertenece el centro de seccionamiento, indicando el número IT de la estación de transformación a la que está vinculado el centro de seccionamiento, que se indica en la columna izquierda de la tabla del apartado 4.3.
- Emplazamiento: Se marcará la casilla que corresponda de las tres opciones que se muestran.
- Cedido al distribuidor: Sólo se marcará esta casilla si el centro de seccionamiento ha sido cedido a la empresa distribuidora de la zona.

CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

La FTD incluye en este apartado una relación de los tipos de instalaciones que se pueden encontrar en la práctica.

Se señalará una única casilla, correspondiente a la tipificación de la instalación según los supuestos que se contemplan, teniendo en cuenta que el primer bloque se utilizará cuando la actuación realizada sea la nueva ejecución, ampliación o modificación de instalaciones fijas de uso permanente, el primer montaje de instalaciones fijas de uso temporal, el montaje único de instalaciones desmontables o el primer montaje de instalaciones desmontables de uso temporal destinadas a montajes repetitivos idénticos.

Las actuaciones referidas a la nueva puesta en servicio de una instalación fija de uso temporal y las correspondientes a instalaciones para suministro provisional para pruebas tienen su propio bloque dentro de este apartado.

La letra o letras entre corchetes que aparecen en cada una de las opciones de las tablas indican el conjunto de documentos que deben ser presentados ante el órgano competente en materia de ordenación industrial. El significado de cada letra puede verse en el apartado “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL” de la Ficha Técnica Descriptiva.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL

Este apartado tiene como finalidad identificar los documentos que deben ser presentados para cada instalación, según las exigencias de la normativa de alta tensión aplicable en cada caso.

Este apartado establece en primer lugar la relación entre la codificación alfabética utilizada en el apartado anterior y los conjuntos de documentos a presentar, teniendo un carácter informativo, por lo que no incluye espacios para rellenar ni casillas para marcar, siendo su única finalidad facilitar información al responsable de la confección de la FTD sobre la documentación que debe adjuntar a la misma.

Los documentos que se indican a continuación deberán ser expedidos en los modelos oficiales aprobados al efecto para su utilización en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Certificados de instalación eléctrica de líneas de alta tensión y de instalaciones de alta tensión.
- Certificado de Dirección de Obra de las instalaciones de alta tensión.
- Certificado para pruebas.
- Boletín de reconocimiento de instalaciones eléctricas de alta tensión del Grupo II.

En la misma FTD se incluyen varias aclaraciones sobre los documentos a presentar, dado que algunos de ellos no son necesarios en todos los casos, como por ejemplo el acuerdo de cesión de instalaciones cuando las mismas quedan de propiedad del promotor.

Por otro lado, al conjugarse en el campo técnico de la alta tensión dos reglamentos, se han indicado como documentos distintos los certificados de líneas y los de estaciones de transformación. No obstante, como se aclara en la propia FTD, ambos certificados (de la línea y de la estación) podrán emitirse como uno sólo si la empresa instaladora es única y está habilitada en los dos campos reglamentarios en las categorías correspondientes.

El modelo de Certificado para pruebas, cuya denominación completa es “CERTIFICADO DE INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS REGLAMENTARIAS”, es un modelo único para todos los tipos de instalaciones que pueden servir para la conducción o almacenamiento de energía o productos energéticos. Para las instalaciones de alta tensión siempre deberá ser firmado por el Instalador de líneas y/o de instalaciones de alta tensión (validado por la Empresa Instaladora a la que represente) y por el Técnico Titulado competente Director de Obra, y además por el Técnico Titulado competente que emita el Certificado de Fin de Obra en el caso de establecimientos industriales.

Cada documento firmado por un Técnico Titulado competente que no sea visado por el Colegio Profesional correspondiente, por no estar sometido al régimen de visado obligatorio y no haber decidido el titular de la instalación que la documentación de la misma sea visada, deberá ir acompañado de una declaración responsable de habilitación profesional, firmada por el técnico autor del trabajo, emitida en el modelo oficial establecido al efecto.

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. OBSERVACIONES

Este apartado se reserva para que el responsable de la confección de la FTD y de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, pueda expresar cuantas consideraciones estime pertinentes en relación con los datos que haya consignado y la documentación que haya adjuntado, así como para hacer constar con cierto detalle el alcance de las ampliaciones o modificaciones de instalaciones ya registradas.

FIRMA DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, al requerir la actuación de Certificado de Dirección de Obra, la FTD será confeccionada y firmada por el Técnico Titulado Competente que haya realizado la función de Director de obra.